



Resolución No. CSJCOR21-580

Montería, 03/09/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00469-00

Solicitante: Dra. Dina Rosa López Sanchez

Despacho: Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. María Bernarda Martínez Cruz

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-004-2017-00378-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 1° de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 1° de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 23 de agosto de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 24 de agosto de 2021, la abogada Dina Rosa López Sánchez en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Oswaldo Ramos Gómez contra La Nación – Ministerio de Educación – Fomag y Otros, radicado bajo el N° 23-001-33-33-004-2017-00378-00

En su solicitud, la peticionaria expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. Ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA Se radicó el día 30 de noviembre de 2020, solicitud para que fuera aclarado el auto por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito presentada por esta apoderada pues al descargar el auto por la plataforma tyba, no coinciden los nombres y valores que corresponden al proceso.

2. La solicitud mencionada fue reiterada el día 13 de julio de 2021, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte de este juzgado.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-452 de 25 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (25/08/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 30 de agosto de 2021, presenta informe de respuesta la Dra. María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“Seguidamente, en el auto del 26 de noviembre de 2020, este despacho incurrió en un error involuntario (salida no conforme), al aprobar una liquidación del crédito presentada por otro apoderado y por un valor diferente al correspondiente al proceso que nos ocupa. Al evidenciar tal situación, la apoderada de la parte ejecutante en fechas 30 de noviembre de 2020 y 13 de julio de 2021, presentó memoriales con el objeto de que fuera aclarado el auto por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito, pues al descargar el auto por la plataforma TYBA, no coinciden los nombres y valores que corresponden al proceso.

Mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021, se resolvió dejar sin efectos la providencia de fecha 6 de noviembre de 2020, y en consecuencia, se aprobó en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$9.799.412,00), hasta el 27 de junio de 2019. Esta providencia fue notificada por Estado N° 038 del 27 de agosto de 2021.

Con la expedición de dicha providencia, queda satisfecha la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, debiendo aclararse que la situación que dio lugar a su inconformidad se originó por un error involuntario de la Secretaría del Juzgado, al colgar en el sistema TYBA una actuación diferente a la que correspondía a este proceso, es decir, incorporó en el auto de aprobación de la liquidación, el monto correspondiente a otro asunto.

(...)

De otra parte, el conocimiento de los procesos ejecutivos en este Juzgado, se encuentra asignado al Secretario, quien realiza el estudio de los mismos y les da trámite de acuerdo al orden de reparto. Y dicho empleado, durante el mes de junio del cursante, estuvo incapacitado por diagnóstico de COVID-19, situación que ralentizó el trámite de los procesos a su cargo, teniendo en cuenta que, además, tiene otras funciones secretariales que cumplir.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Dina Rosa López Sánchez se establece que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería no ha resuelto la solicitud de aclaración del auto por medio del cual aprobó liquidación de crédito en el proceso de referencia.

Al respecto, la Dra. María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, le informó a esta Judicatura que profirió auto adiado 26 de agosto de 2021, por medio del cual, dejó sin efectos la providencia anterior, aclaró su contenido y aprobó la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte de demandante.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería ha adelantado actuaciones para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al emitir proveído del 26 de agosto de 2021 en el que dejó sin efecto providencia anterior, aclaró su contenido y aprobó liquidación de crédito presentada. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Dina Rosa López Sánchez.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión de la funcionaria judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

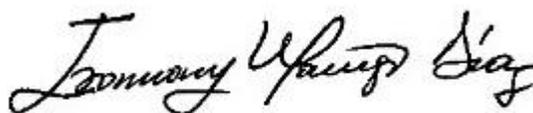
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la Dra. María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, dentro del proceso ejecutivo promovido por Oswaldo Ramos Gómez contra La Nación – Ministerio de Educación – Fomag y Otros, radicado bajo el N° 23-001-33-33-004-2017-00378-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00469-00, presentada por la abogada Dina Rosa López Sánchez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la Dra. María Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, y a la abogada Dina Rosa López Sánchez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac